

¿QUÉ ES EL ENFOQUE DE DERECHOS

CULTURA
MATRIARCAL
○○○○○○○○○○



CULTURA Y
TERRITORIO



OFICIOS
VARIOS

Estamos viviendo procesos importantes como sociedad, que nos tienen atentos y expectantes a sus resultados. Desde hace años, pero más fuertemente desde que se gestó la revuelta social de octubre de 2019, hemos proclamado la necesidad de una nueva Constitución Política, y ahora nos vemos enfrentados a un proceso constituyente en desarrollo. Esto nos abre un escenario con bastantes dudas e inquietudes, de forma transversal, pero también sectorial. Como el artesanado, profesionales, gestores culturales, espacios comunitarios y diversos territorios nos respondemos las siguientes preguntas: ¿Cuáles son los derechos que tienen relación/afectan directamente al artesanado del país? ¿Cómo lograr que nuestros derechos no sean meramente una definición de criterios y logren pasar a la acción? ¿De qué forma nos influye este proceso constituyente? ¿Será

que la nueva Constitución puede abordar aspectos que nos involucren como colectivo? ¿Cómo dialoga la nueva Constitución con una eventual Ley de Artesanía? ¿Es necesaria una nueva Constitución para abordar los problemas que nos afectan? ¿Hay representantes del mundo de la artesanía en la Asamblea Constituyente, que puedan asegurar nuestros intereses y demandas? Es difícil dar una única respuesta a estas interrogantes, pero la invitación es a abrir espacios de diálogo en nuestro sector para informarnos, y buscar entre todas las respuestas a estas y otras preguntas que puedan surgir al respecto.

Esta es la primera vez en la historia de Chile que una Constitución es debatida y escrita por representantes electos de forma democrática. Tradicionalmente las Constituciones han sido elaboradas por grupos de interés, hombres dedicados a la política y los negocios quienes han redactado los textos constitucionales a puertas cerradas, plasmando sus intereses personales por sobre los de la colectividad. Es más, la Constitución de 1980 fue redactada en

plena Dictadura, mientras las garantías constitucionales eran vulneradas a diario. Es por esto que hoy nos encontramos ante un escenario particular, en donde es importante que nos organicemos y decidamos si queremos hacer llegar nuestras demandas a lxs representantes que redactarán la nueva Constitución. Sin nuestra voz y sin nuestras demandas, la nueva Constitución puede seguir siendo un documento vacío, espejo de las necesidades de unxs pocxs, cuya legitimidad esté dada por ser el resultado de ejercicios eleccionarios repetitivos, pero cuyo contenido no sea suficiente como para construir una sociedad más igualitaria y justa.

A través del presente cuadernillo buscamos entregar algunas claves para fomentar la discusión, y de esta forma, provocar un diálogo más amplio por fuera de los márgenes de la Convención Constitucional, que nos permitan pensarnos y, si queremos, generar propuestas críticas que sean un insumo, pero también una demanda para nuestrxs representantes. Lo importante es que este proceso cons-

tituyente no signifique desmovilizarnos, sino todo lo contrario.

1. ¿QUÉ ES UNA CONSTITUCIÓN POLÍTICA?

Una Constitución es una norma que establece las condiciones para el ejercicio del poder dentro de los marcos institucionales de un determinado país. Es la ley base de todo ordenamiento jurídico, y sus principios y obligaciones sustentan los pilares de cualquier sistema político. En estricto rigor podríamos decir que una Constitución es el resultado de un acuerdo social, en un determinado momento de la historia de un pueblo. Por este motivo, y como las sociedades cambian con el tiempo, las Constituciones también deben irse adaptando a los cambios colectivos, y por lo tanto, deben contener mecanismos para promover su mejora y su adaptación a las voluntades populares.

Una Constitución establece de qué forma se organizará administrativamente un país, por ejemplo, si

es un país centralizado o federado; o si será reconocido como una nación unitaria o plurinacional; cuáles serán las facultades que tendrá cada uno de los poderes del Estado: ejecutivo, legislativo y judicial; de qué forma se eligen a los representantes políticos, entre otros elementos. Entonces, lo importante de una Constitución es delimitar el ejercicio del poder, uno de los aspectos importantes, es qué derechos fundamentales se les reconoce a lxs ciudadanxs, e incorporar mecanismos para su efectivo ejercicio y protección. La Constitución además establece el rango normativo que tendrán los tratados sobre DDHH, facilitando su aplicación.

Una Constitución, por sí sola, no garantiza el paraíso. Debemos tener en consideración que es el resultado del trabajo de un grupo de seres humanos, que tienen sus intereses propios, sus potenciales y también carencias. Siempre estará afecta a ser interpretada por quienes pueden pensar diferente, o incluso en contra de nuestras necesidades más básicas. Sin embargo, si logramos incidir en su redacción y ase-

gurar ciertos contenidos mínimos, podemos alcanzar mejoras en nuestra calidad de vida como sociedad, y ciertamente, en la protección del medio ambiente y nuestros bienes comunes. Una nueva Constitución puede ser una herramienta dentro de varias que debemos usar para acercarnos a un sistema político más representativo y democrático.

2. ¿QUÉ ES UN DERECHO?

O ¿Qué es el Derecho? Solemos escuchar hablar de “es mi derecho”, o también “esa persona estudia Derecho”. ¿Es lo mismo, es diferente?

Cuando hablamos de Derecho y de derechos hablamos de muchas cosas distintas, y ciertamente no tenemos una definición para cada una de ellas. Podríamos decir que hay un enfoque ideológico que subyace a la forma en como vemos nuestra estructura jurídica, y los diferentes procesos que de él se desprenden. De eso depende qué definición damos a una misma palabra: derechos y Derecho.

Cuando hablamos de Derecho podríamos decir que hablamos de una institución cultural; es algo que ha sido inventado por el Ser Humano. Es un sistema que ha sido creado y recreado por las personas con el objetivo de regular sus relaciones recíprocas y la vida en comunidad, pero que sin duda está permeada por relaciones de poder. Es un conjunto de normas e instituciones que se regulan por dichas normas, para a su vez, aplicarlas. Algunas regulan las relaciones entre privados (Derecho Civil), entre ciudadanos y el Estado (Derecho Administrativo), entre familiares (Derecho de Familia), entre ciudadanos que cometen delitos (Derecho Penal), etc.

Uno de los elementos centrales del Derecho, es el uso de la fuerza: el ejercicio del Derecho asienta sus bases en que haya una organización que detenta el legítimo uso de la fuerza, y que, por lo tanto, puede asegurar que sus decisiones y predicados sean, efectivamente, ejecutados. Esto además limita que cada cual imponga sus decisiones por sus propios medios;

lo que habitualmente se conoce como “justicia por mano propia”.

Por otro lado, cuando hablamos de ejercer derechos, o de tener derechos, hablamos del interés particular de una persona o de una colectividad, que es reconocido, y, por lo tanto, es exigible ante determinadas instituciones. Si yo tengo un “derecho a ser indemnizadx”, es porque hay una estructura jurídica, en el mundo del Derecho, que reconoce mi interés a ser indemnizadx en determinadas circunstancias (despido injustificado, por ejemplo), y hay alguien respecto de quien yo puedo hacer exigible dicho interés. Un derecho es una prerrogativa, es una exigencia particular, que puede ser erigida como discurso, pero también, como una garantía que puede ser reivindicada, de forma concreta, ante otrxs.

3. ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

De forma simplificada, y quizá algo incompleta, podríamos decir que los Derechos Humanos

son aquellos derechos que hemos acordado que nos corresponden como personas, que nos permiten asegurar nuestra dignidad, y poner un límite al poder del Estado. De alguna forma pone límites a quienes detentan el poder para que no ocurran abusos como los que se han presentado durante la historia de la humanidad como, por ejemplo, con el Régimen Nazi en Alemania, todas las Dictaduras Militares en América o el Apartheid en Sudáfrica.

Es importante señalar que, dentro del amplio paisaje de los Derechos Humanos, hay distintas dimensiones según qué tipos de derechos se busca proteger. Por respeto a las lectoras y a su valioso tiempo, no nos extenderemos en este punto por lo que solo haremos referencia a los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Pero, vale la pena señalar, aunque sea de refilón, que también existen otros derechos importantes, como son los Derechos Civiles y Políticos.

4. ¿DE QUÉ HABLAMOS CUANDO NOS REFERIMOS A “ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS”?

Hablar de enfoque de derechos humanos es algo bastante abstracto, pero que tiene un objetivo práctico. Nos referimos a enfoque de derechos humanos cuando hacemos referencia a un marco teórico para el desarrollo de políticas públicas cuyo sustento sea la promoción y protección de los derechos humanos. En este sentido, lo que se busca es que los DDHH pasen de ser algo estrictamente teórico y legal, a algo práctico. Su objetivo es que planes y políticas públicas garanticen la libre determinación y la dignidad de todas las personas, y por lo tanto, identificar y eliminar las inequidades y prácticas discriminatorias que impiden que nos desarrollemos en igualdad de condiciones.

El enfoque de DDHH, puede incluir varios métodos, prácticas, herramientas que deben aplicarse de acuerdo a cada contexto o área de trabajo. Pero sí hay elementos que son comunes, y que son princi-

pios centrales en su desarrollo:

Universalidad e inalienabilidad de los DDHH:

Todas las personas nacemos libres e iguales en dignidad y derechos. Esto significa que todas las personas, en todos los lugares del mundo y en todos los contextos, somos titulares de DDHH y no podemos renunciar a ellos, ni tampoco podemos quitárselos a otrxs. Nadie nos “entrega” nuestros derechos, sino que nacemos con ellos, y por lo tanto, el rol de las autoridades es reconocerlos y garantizarlos.

Indivisibilidad:

Quizás les ha tocado escuchar que hay diversas categorías de DDHH: civiles, políticos, económicos, culturales, ambientales. Estos son indivisibles, es decir, todos los derechos forman una unidad. Son interdependientes, se apoyan los unos en los otros para integrar la mencionada unidad o bloque. Todos ellos son fundamentales para garantizar la dignidad de las personas. La realización de un derecho siempre dependerá de la realización de otros, y, por lo tanto,

si se vulnera un determinado derecho, es probable que haya otros que también se vean afectados. Por ejemplo, el derecho a la salud está vinculado estrechamente al derecho al agua y a un medio ambiente libre de contaminación. Y alguien cuyo derecho a la salud se encuentra vulnerado, tendrá mayores dificultades para ejercer su derecho a la educación, o incluso, a acceder a cargos públicos. A su vez, si mis derechos ambientales han sido vulnerados, en muchos casos no podré desarrollar mis derechos culturales, y por lo tanto, no podré ejercer correctamente mi derecho a la libre autodeterminación.

Igualdad y no discriminación:

Las personas somos titulares de DDHH en igualdad de condiciones a pesar de nuestro sexo, edad, religión, raza, etc., sin discriminación de ningún tipo, y las autoridades deben trabajar para que en aquellas situaciones en que sí se haya discriminado a un determinado grupo de forma histórica (mujeres, pueblos originarios, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, etc.) sean reparadas de forma

efectiva en sus derechos y dignidad.

Participación e inclusión:

Se debe garantizar que todas las personas podamos participar y contribuir de forma efectiva en todas las políticas que nos involucren y nos afecten en el ejercicio de nuestros derechos. En este sentido, las autoridades deben velar por implementar procesos de participación democráticos en todos los niveles de toma de decisión, y de forma permanente, asegurando que la ciudadanía pueda incidir en aquellos procesos que los perjudiquen.

Transparencia y fiscalización:

Siempre debe incorporarse mecanismos que permitan observar y fiscalizar el ejercicio del Estado y de los organismos llamados a garantizar los DDHH, y a establecer procedimientos para obtener reparaciones en casos de infracción o violaciones de derechos.

5. ¿CUÁLES SON LAS INSTITUCIONES Y ORGANIS-

MOS A CARGO DE VELAR POR QUE NUESTROS DERECHOS SEAN RESPETADOS?

En términos generales debemos saber que el principal obligado a garantizar nuestros DDHH es el Estado, a través de sus diferentes organismos e instituciones. Eso es lo que hace a un Estado democrático, y por lo tanto, mientras más débil sea un Estado para proveer garantías legítimas de respeto y protección de los DDHH, ya sea de toda la población o de determinados grupos, más antidemocrático es su ejercicio del poder.

En este sentido es importante saber que **TODAS** las instituciones del Estado tienen el deber de disponer de recursos y procedimientos adecuados para garantizar nuestros derechos en igualdad de condiciones, y hacer los ajustes necesarios, ya sea en términos institucionales, presupuestarios, educativos, etc., para que así sea.

En algunos Estados, como en el chileno, existen

organismos independientes cuyo objetivo es velar por el cumplimiento de los estándares de DDHH, e identificar aquellos espacios donde se evidencian grietas e inequidades en el legítimo ejercicio de los derechos de la ciudadanía. En nuestro caso, es el Instituto de Derechos Humanos.

Además, los tribunales de justicia están facultados para revisar acciones en casos de violaciones a los DDHH, como en caso de interponer un recurso de protección o de amparo. Y en términos internacionales, es la Corte Interamericana de DDHH la que tiene competencia para juzgar la responsabilidad del Estado de Chile en casos de vulneración de derechos.

Por último, a la policía y las fuerzas de orden se les ha entregado el legítimo uso de la fuerza para velar por la seguridad pública y los derechos de las personas. En estricto rigor podríamos decir que “les hemos entregado” ya que somos nosotrxs, como ciudadanxs y parte de este acuerdo social, quienes depositamos en

esta institución el uso de la fuerza.

Es importante saber que todos estos elementos son materia de una Constitución, y por lo tanto, serán revisados y discutidos en el marco de nuestra Convención Constituyente. En este sentido puede ser útil que apliquemos algunos de los principios que expusimos en relación al enfoque de DDHH, para que podamos evaluar si, por ejemplo, nuestra nueva Constitución establece que el Estado sea garante de nuestros DDHH como derechos indivisibles, y no jerarquizando unos por sobre otros. O si se incorporan mecanismos efectivos de participación e incidencia de la ciudadanía en los diferentes niveles de toma de decisión o no, o si la nueva Constitución establece procedimientos claros y accesibles para fiscalizar el ejercicio del poder.

6. ¿CUÁLES SON LOS DERECHOS QUE TIENEN RE-

LACIÓN/AFECTAN DIRECTAMENTE AL ARTESANA- DO DEL PAÍS?

Es una pregunta difícil de responder, porque cada artesanx es un mundo, en donde confluyen diversas realidades, que se superponen y conforman capas sedimentadas de situaciones, cada una con sus propias particularidades. Pero, en términos generales, podríamos decir que:

Derechos laborales: La mayor parte de lxs artesanxs trabaja de forma independiente, en el margen de las políticas oficiales relacionadas con las reglas laborales. En general, no hay contrato, no hay seguro de cesantía, ni indemnización en caso de accidente laboral, menos una remuneración establecida, días feriados o pre y post natal. En definitiva, la práctica de lxs artesanxs es frágil en términos de protección social, y en algún punto precaria respecto de las obligaciones del Estado por proteger su quehacer.

Derechos ambientales: Muchos artesanxs usan ma-

terias primas de origen natural para el desarrollo de sus quehaceres, y, además, sus prácticas forman parte de sistemas culturales vinculados a entornos naturales y determinados paisajes. Es por esto que la protección de los derechos ambientales de lxs artesanxs, en el sentido de asegurar el libre acceso a elementos de la Naturaleza y el desarrollo de prácticas tradicionales como por ejemplo la siembra, recolección y cosecha, es fundamental para la efectiva protección de los derechos de los artesanos.

Derechos culturales: El ejercicio de un oficio o de una práctica artesanal se inscribe en un contexto mayor, de herencia cultural, o de preservación de determinados conocimientos que responden a particulares formas de vida. Asegurar la autodeterminación de cada cual, para perseguir y preservar formas diversas de identificación, es un derecho que se ancla en la base de nuestra experiencia como Seres Humanos heterogéneos, de trayectorias múltiples. Reconocernos como diversxs, y asegurar las condiciones para que cada cual pueda realizar sus proyec-

tos de vidas de forma libre y digna, es un derecho fundamental, arraigado en el corazón de nuestra condición humana.

¿Puede la nueva Constitución abordar aspectos relacionados con los derechos que acabamos de exponer? Nosotros creemos que sí, y que es fundamental que la nueva Constitución pueda reconocer el valor de lxs artesanxs y proteger su quehacer, en condiciones de igualdad y dignidad.